

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2020 se informa al señor Juez que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. Sirvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Quince de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00041

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda, encuentra esta judicatura que el demandante no dio estricto cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio de fecha 30 de enero de 2020 toda vez que, si bien cierto, el inmueble corresponde a un local comercial o establecimiento de comercio, cuyo trámite se regula por el Código de Comercio, no es menos cierto que en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, se estipuló entre las partes que al vencimiento de cada periodo contractual el canon de arrendamiento aumentaría de mutuo acuerdo entre el arrendador y el arrendatario, no obstante, no fue aportada la convención en cita, por lo que no se puede establecer el canon actual de la renta y menos de los periodos que se adeudan, ello teniendo en cuenta que la causal por la cual se solicita la restitución es la mora en consecuencia, RECHAZASE, la anterior demanda.

ORDÉNASE devolver al actor, la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 034

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria